CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. FEAB- 0001 - 2025 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB Y ECOBLUE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900.964.705-5

EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN con NIT No. 901.148.337-1, representado en este acto por **ANA MARÍA URIBE NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.420.640, en su calidad de Gerente, según la Resolución de Designación No. 0 0022 del 24 de enero de 2025, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 1615 de 2013, modificada por la Ley 1849 de 2017, en concordancia con sus Decretos Reglamentarios y de acuerdo con el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación –FEAB, quien para los efectos de este documento se llamará **EL ARRENDADOR** de una parte, y por la otra la sociedad **ECOBLUE S.A.S,** identificada con NIT.900.964.705-5, representada legalmente por **JAVIER EDUARDO RAMIREZ CORRECHA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.374.069, quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDATARIO**, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Arrendamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1615 de 2013, creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, disposición que fue modificada por la Ley 1849 de 2017, en cuanto a su naturaleza jurídica y representación legal.

2. Que el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, modificado por el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017, señaló que "(...) *El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un* ***fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa****, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto número 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la presente ley*". (Subraya y negrita fuera de texto).

3. Que la naturaleza jurídica del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación es pública, al contar con personería jurídica y autonomía administrativa y al encontrarse vinculado el mismo a la Fiscalía General de la Nación.

4. Que el artículo 3 de la Ley 1615 de 2013 estableció como funciones generales del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB, entre otras, las siguientes: "(...) *10. Expedir los actos administrativos y celebrar contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes entregados provisionalmente de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal. 11. Expedir los actos administrativos y celebrar contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal*".

5. Que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, dispone que "*El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos. El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal*".

6. Que el artículo 10 de la Ley 2195 de 2022, modificó el artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, disponiendo que el arrendamiento es un sistema de administración de bienes, aplicable a aquellos administrados por el FEAB, se considera pertinente dar aplicación al sistema de administración denominado "*arrendamiento*", sobre los bienes que se encuentran en administración del FEAB, el cual permite atender las necesidades que sobre ellos puedan surgir para su funcionamiento y generar productividad sobre los mismos, con ocasión a lo señalado en el artículo 9° ibidem, "*Recursos del Fondo*", que consagra que los recursos necesarios para el funcionamiento del Fondo estarán constituidos entre otros por: "(...) 5. Los frutos y rendimientos que pudieran generar los bienes que hacen parte del Fondo (...)".

7. Que la modalidad de selección aplicable en el presente contrato es la Convocatoria Pública a Ofertar, la cual se encuentra consagrada en el numeral 4.3.2. del Manual del Contratación Fondo Especial para la Administración

de Bienes de la Fiscalía General de la Nación –FEAB), y en la que se establece que: "Esta invitación se realizará a través de SECOP II, para que los interesados en participar presenten sus ofertas en igualdad de condiciones, de acuerdo con los requerimientos exigidos por el FEAB".

8. Que por lo anteriormente expuesto, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, justificó la pertinencia de la celebración del presente Contrato de Arrendamiento, cuyo objeto es: **ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO AUTOMOTORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

ALCANCE: Los automotores a arrendar son los señalados a continuación:

GRUPO No.	PLACA	CLASE	MARCA	COLOR	MOTOR
1	**SPK605**	CAMION	HINO	BLANCO	N04CTT24649
6	**KUM181**	TRACTOCAMION	FREIGHTLINER	ROJO LLAMA	90698000659120
8	**WLW181**	CAMION	HINO	BLANCO	J08EUB14197

9. Que el presente contrato no genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad.

10. Que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dentro de los bienes que tiene bajo su administración, se encuentran a su disposición los siguientes automotores, los cuales se encuentran vinculados en el marco de las investigaciones penales adelantadas por los Despachos que se señala a continuación, ordenando la correspondiente suspensión del poder dispositivo con fines de comiso y/o comiso así:

RADICADO	DESPACHO	IDENTIFICACION DEL BIEN
11001609914420230129400	Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Constitucionales de Cartago-Valle del Cauca	**SPK605**
17001600003020180129200	Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Manizales-Caldas	**KUM181**
11001609914420210003900	Juzgado Veintisiete Penal Municipal de Santiago de Cali con Funciones de Control de Garantías	**WLW181**

11. Que el día 23 de diciembre de 2024, fue aprobada en Comité de Contratación la publicación en el SECOP II de la Convocatoria Pública a Ofertar en el marco del Proceso de Arrendamiento de Bienes Muebles No. **FEAB-CPM-0001-2025**.

12. Que el día 27 de enero de 2025, se llevó a cabo el cierre y presentación de ofertas en el marco de la Convocatoria Pública a Ofertar del Proceso de Arrendamiento de Bienes Muebles No. **FEAB-CPM-0001-2025,** presentándose los siguientes participantes:

PROPONENTE	NIT/C.C	VALOR DE LA OFERTA
BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES SAS	901.086.699-5	$2.500.000 (Lote 10) $800.000 (Lote 11)
ECOBLUE S.A.S	900.964.705-5	$1.510.000 (Lote 1) $1.210.000 (Lote 6) $2.510.000 (Lote 8)
ELKIN FERNANDO MALAGON MOLINA	1.049.630.285	$800.000 (Lote 12)
RICARDO OQUENDO MARTÍNEZ	19.201.576	$1.550.000 (Lote 4)

13. Que el 28 de enero de 2025 se publicó en el SECOP II la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos arrojando el siguiente resultado:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSOLIDADO DE INFORMES DE EVALUACIÓN 28 DE ENERO DEL 2025
CONVOCATORIA PUBLICA A OFERTAR DEL PROCESO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES No. FEAB-CPM-0001-2025

OBJETO: "ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO AUTOMOTORES PUESTOS A DISPOSICION DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

PRESUPUESTO OFICIAL, Según avalúos comerciales realizados por peritos avaluadores debidamente certificados, se define como precio mínimo de arrendamiento la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), mensuales. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($228.000.000) anuales.

Libertad y Orden

PROPONENTE	NIT/C.C	VALOR DE LA OFERTA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	LOTE
BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES SAS	901.086.699-5	$2.500.000 (Lote 10) $800.000 (Lote 11)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	No.10 No.11
ECOBLUE S.A.S	900.964.705-5	$1.510.000 (Lote 1) $1.210.000 (Lote 6) $2.510.000 (Lote 8)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	No. 1 No. 6 No. 8
ELKIN FERNANDO MALAGON MOLINA	1.049.630.285	$800.000 (Lote 12)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	No.12
RICARDO OQUENDO MARTÍNEZ	19.201.576	$1.550.000 (Lote 4)	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	No.14

- VER INFORMES DE EVALUACIÓN

14. Que el 04 de febrero de 2025 se publicó en el SECOP II el alcance a la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y económicos arrojando el siguiente resultado:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSOLIDADO DE INFORMES DE EVALUACIÓN 04 DE FEBRERO DEL 2025
CONVOCATORIA PUBLICA A OFERTAR DEL PROCESO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES No. FEAB-CPM-0001-2025

OBJETO: "ENTREGAR A TITULO DE ARRENDAMIENTO AUTOMOTORES PUESTOS A DISPOSICION DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

PRESUPUESTO OFICIAL, Según avalúos comerciales realizados por peritos avaluadores debidamente certificados, se define como precio mínimo de arrendamiento la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), mensuales. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($228.000.000) anuales.

Libertad y Orden

PROPONENTE	NIT/C.C	VALOR DE LA OFERTA	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	RESULTADO	LOTE
BODEGAS SALVAMENTOS Y GENERALES SAS	901.086.699-5	$2.500.000 (Lote 10) $800.000 (Lote 11)	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	No.10 No.11
ECOBLUE S.A.S	900.964.705-5	$1.510.000 (Lote 1) $1.210.000 (Lote 6) $2.510.000 (Lote 8)	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	No. 1 No. 6 No. 8
ELKIN FERNANDO MALAGON MOLINA	1.049.630.285	$800.000 (Lote 12)	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	No.12
RICARDO OQUENDO MARTÍNEZ	19.201.576	$1.550.000 (Lote 4)	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	No.14

- VER INFORMES DE EVALUACIÓN

15. Que el **ARRENDATARIO** presentó[1] al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB, propuesta económica para los automotores identificados en el considerando anterior, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($5.230.000)**, por concepto de canon de arriendo mensual, el cual deberá ser cancelado de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros días calendario de referido periodo y con un plazo de ejecución de un (1) año.

16. Que el **ARRENDATARIO** manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley.

[1] Documento calendado el 26 de enero de 2025.

17. Que de conformidad con el consolidado de los informes de evaluación jurídico y técnico en el marco de la Convocatoria Pública a Ofertar en el Proceso de Arrendamiento de Bienes Muebles No. FEAB-CPM-0001-2025, se encuentra habilitado jurídica, técnica y económica el oferente **ECOBLUE SAS.**, para los Grupos No. 1, 6 y 8.

18. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Arrendamiento el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO LOS AUTOMOTORES PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

ALCANCE: Los automotores a arrendar son los señalados a continuación:

GRUPO No.	PLACA	CLASE	MARCA	COLOR	MOTOR
1	**SPK605**	CAMION	HINO	BLANCO	N04CTT24649
6	**KUM181**	TRACTOCAMION	FREIGHTLINER	ROJO LLAMA	90698000659120
8	**WLW181**	CAMION	HINO	BLANCO	J08EUB14197

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR TOTAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: El valor total del presente contrato de arrendamiento, para todos los efectos legales y fiscales, a cargo del **ARRENDATARIO** asciende a la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($62.760.000),** incluidos todos los costos directos e indirectos y demás impuestos nacionales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: El **ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** por concepto de canon de arrendamiento de la siguiente manera:

(ii) Doce (12) pagos mensuales que se pagarán cada uno de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($5.230.000**).

Los pagos del canon mensual de arrendamiento deberán ser cancelados mediante consignación en la siguiente cuenta corriente:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) de la FGN.	901148337-1	13872

El ARRENDATARIO deberá enviar el soporte de la consignación del canon de arrendamiento, al correo electrónico del supervisor del contrato anllela.rodriguez@fiscalia.gov.co y al correo del FEAB feab.fgn@fiscalia.gov.co dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días de cada período mensual, no se entenderá como modificación de la obligación que a cargo del **ARRENDATARIO** consagra la presente cláusula, ni el pago extemporáneo purga la mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de suscribir nuevos contratos, el incremento del canon de arrendamiento se reajustará anualmente de acuerdo con el incremento establecido por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de que haya un cambio de la cuenta bancaria para el pago del correspondiente canon de arrendamiento, el Fondo Especial para la Administración de Bienes podrá informar mediante comunicación escrita al **ARRENDATARIO**.

CLÁUSULA CUARTA - PLAZO: **El ARRENDADOR** permitirá al **ARRENDATARIO** el uso y goce de los bienes objeto del presente contrato, por el término de un (1) año contado a partir de la entrega formal, real y material de estos. En todo caso el **ARRENDATARIO** deberá constituir las garantías y pólizas de conformidad con lo señalado en la cláusula séptima del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, podrá dar por terminado el contrato con un preaviso de quince (15) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato, no podrá ser prorrogado automáticamente, en caso de prorrogas se debe suscribir el respectivo modificatorio y para su terminación se aplicará lo establecido en el parágrafo primero de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: El **ARRENDATARIO** se obliga a permitir que los bienes bajo su tenencia sean visitados para su posterior arrendamiento y/o venta, así como a restituirlos el último día de vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN se obliga a:

1. Realizar la entrega real y material de los bienes objeto del contrato.
2. Ejercer la supervisión y el seguimiento permanente al objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo.
3. Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.
4. El FEAB, solicitará al **ARRENDATARIO** el soporte mensual del pago de canon de arrendamiento.
5. Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda.
6. Son obligaciones a cargo del **ARRENDADOR** las señaladas expresamente en el artículo 1982 del Código Civil.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Mantener reserva de toda la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
2. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
3. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
4. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO o cualquier otro aspecto técnico referente a los bienes objeto del presente documento.
5. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o al FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES** por el incumplimiento del presente contrato.
6. Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO**, que puede dar lugar a la terminación del contrato.
7. Entregar al supervisor del contrato los soportes de manera mensual del pago del canon de arrendamiento.
8. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato
9. Las demás que señale la Ley y demás normas complementarias.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acatar la Constitución, la Ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Conservar los bienes objeto del presente contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso.
3. Pagar al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, el canon de arrendamiento, dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual.
4. Permitir en cualquier tiempo las visitas del **ARRENDADOR** – Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación de los bienes u otras circunstancias que sean de su interés.
5. Analizar y responder los requerimientos que formule el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB**.
6. Restituir los automotores objeto del presente contrato al FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB, a la terminación del plazo de ejecución del contrato o en el momento que le sea requerido por este último, en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos, para lo cual se suscribirá un acta indicando el estado de estos al momento de la entrega. El arrendatario será responsable de la pérdida total y parcial del automotor entregado a título de arrendamiento, para lo cual deberá constituir una póliza de seguro de automóviles.
7. Entregar los bienes libres de toda perturbación en el uso y goce por terceros.
8. Constituir a su costa las garantías solicitadas en el presente contrato, dentro del término establecido para ello.
9. Responder por cualquier reclamo, solicitud, por título de daños o perjuicios causados por su culpa o de sus dependientes a personas o propiedad de terceros o por cualquier motivo que le sea imputable.
10. Asumir los gastos de mantenimiento de los vehículos objeto del contrato, así como los seguros y demás costos con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y seguridad de estos. Si al momento de la entrega por parte del **FEAB** el vehículo cuenta con SOAT, revisión técnico-mecánica y emisión de gases contaminantes, terminada su vigencia el **ARRENDATARIO** deberá asumir el pago de la renovación de estos y allegar el soporte respectivo.
11. Prohibición de subarriendo. El ARRENDATARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin autorización expresa y escrita del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB.
12. Las demás que señale la ley y normas complementarias

CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS: A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

El contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento, cuyo asegurado y beneficiario sea el FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB y que contemple los siguientes requisitos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 50% del valor total del contrato	Término de ejecución y seis (6) meses más

B. POLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

El CONTRATISTA/ARRENDATARIO deberá amparar el tractocamión y el semirremolque objeto de este contrato, a través de un seguro de automóviles, el cual debe contemplar los siguientes requisitos.

Tomador: CONTRATISTA

Asegurado: CONTRATISTA Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -FEAB

AMPAROS	SUFICIENCIA	DEDUCIBLE MÁXIMO	VIGENCIA
• Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales	Daños a bienes de terceros: $1.000.000.000 Muerte o lesiones a una persona: $1.000.000.000 Muerte o lesiones a dos o más personas: $2.000.000.000 Ó Límite único combinado de $3.000.000.000	Sin deducible	Por el término de ejecución del contrato
• Pérdida Total o Parcial por daños (incluyendo daños causados por AMIT, HMACCoP, Sabotaje y Terrorismo • Pérdida Total o Parcial por Hurto o Hurto Calificado • Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza • Amparo Patrimonial	Corresponderá al valor comercial de cada vehículo según la guía de valores de Fasecolda.	10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV	Por el término de ejecución del contrato

- El seguro se podrá constituir a través de pólizas individuales o mediante la inclusión en alguna póliza colectiva cuyo tomador sea el contratista, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones aquí previstas, y se deberá mantener vigente de manera ininterrumpida por el término de duración del contrato.
- El contratista deberá allegar con la póliza la constancia de pago de la prima expedida por la compañía de seguros.
- El contratista asumirá cualquier indemnización gasto o costo que no sea amparado por el seguro en razón al deducible contratado, a alguna de sus exclusiones y/o a cualquier otra circunstancia no prevista.

CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN: EL ARRENDATARIO no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica nacional o extranjera, sin autorización expresa del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA- SUPERVISIÓN: El control, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la servidora **ANLLELA ANDREA RODRIGUEZ ACOSTA**, Profesional de Gestión III del Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación- FEAB, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato, y cumplirán con lo consagrado en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), el Manual de Contratación FEAB y toda la normatividad vigente que rige la materia.

El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar al FEAB sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el Gerente, remitirá con diez (10) días hábiles de anterioridad al vencimiento de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por la Gerente del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual será remitida al nuevo designado y deberá reposar en el expediente contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDATARIO declara bajo la gravedad de juramento con la suscripción del contrato que no se encuentra incurso en algunas de las causales de inhabilidad e incompatibilidad en especial las señaladas en el artículo 23 de la Resolución No. 0-1296 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva

un tercero contra el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA: El retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión a la ejecución de este a cargo de **EL ARRENDATARIO**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, en calidad de multa, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará exigible ante la autoridad competente. En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL ARRENDATARIO**, éste debe pagar al **FEAB** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato en calidad de cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversia o diferencia de carácter patrimonial que se puedan suscitar en el marco de la ejecución del presente contrato, se resolverán de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del FEAB, adoptado mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– REPARACIONES: Los daños que se ocasionen a los bienes por **EL ARRENDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos en su totalidad por este último.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mantenimientos, cambio de piezas y demás arreglos que realice estarán a cargo del **ARRENDATARIO** y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna por lo realizado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Su ejecución iniciará a partir de la suscripción del acta de entrega formal, real y material de los automotores objeto del presente contrato, previa presentación y aprobación de la póliza de seguro de automóviles. En todo caso, el **ARRENDATARIO** deberá constituir las garantías, en los términos y condiciones señaladas en la cláusula séptima del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD. El **ARRENDATARIO** mantendrá indemne al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESPONSABILIDAD. El **ARRENDATARIO** responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputadas y que le causen daño o perjuicio al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato por parte del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, las siguientes:

1) El no pago por parte del **ARRENDATARIO** del valor del canon de arrendamiento pactado.
2) El subarriendo total o parcial de los bienes objeto del contrato.
3) La realización de cambio de piezas sin previa autorización del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
4) Cualquier negocio que el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** realice sobre los bienes objeto del contrato y que implique transferencia de dominio de estos, en cuyo caso, mediante comunicación escrita a través de servicio postal autorizado EL ARRENDATARIO será informado de tal situación, y deberá hacer la entrega de estos.
5) Cuando la autoridad juridicial correspondiente ordene la devolución de los automotores objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GASTOS A CARGO DEL ARRENDATARIO: Serán por cuenta de **EL ARRENDATARIO** el valor de las primas de las garantías constituidas y los costos que impliquen su ampliación, prórroga o modificación, por causas que le sean imputables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **ARRENDATARIO** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del **ARRENDATARIO**, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, previo procedimiento judicial, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Justificación de la necesidad presentada por el Fondo Especial para la Administración de Bienes – **FEAB. b)** Oferta presentada por el **ARRENDATARIO**. **c)** Demás documentos que se originen en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptación de la presente Aceptación de Oferta en el SECOP II el **CONTRATISTA**, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual Cali- Valle del Cauca y Manizales- Caldas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., 11 FEB. 2025

El ARRENDADOR

ANA MARÍA URIBE NAVARRO
Gerente
Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB

EL ARRENDATARIO

JAVIER EDUARDO RAMIREZ CORRECHA
Representante Legal
ECOBLUE S.A.S

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	María Camila Mendoza – Profesional de Gestión III		04-02-2025
REVISÓ	Pilar Álvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC		10-02-2025
REVISÓ Y APROBÓ	Javier Manrique Vacca -Subdirector Nacional de Gestión Contractual		10-02-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, lo presentamos para la firma.			